

SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2.000

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Castro Vázquez
del P.S.O.E.

Vocales:

P.S.O.E.

D. Francisco J. Hita Gamarra
D. Rafael Caño Rufo
D. Francisco David Lucas Parrón
D^a. María Angela Díez López
D. Fernando Tena Ramiro
D^a. M^a. Alejandra Escudero Félix
D. Fco. Santos Vázquez Rabaz
D^a. M^a. Carmen Duque Revuelta
D. José Manuel Vázquez Sacristán
D^a. Avelina González Alvarez
D. Fco. Javier Ollero Beriaín
D^a. Mónica Medina Asperilla
D^a. M^a. Leonor Tamayo García

P.P.

D. José Luis Moreno Torres
D. Carlos González Pereira
D^a. M^a. Carmen Plata Esteban
D. José Luis Vicente Palencia
D. Justo Vázquez Marcos
D^a. Ana Belén Pareja Sanz
D. José Luis Casarrubios Rey
D. Oscar López Jiménez

I.U.

D. Gregorio Gordo Pradel
D. Joaquín Jiménez Yuste
D^a. Laura Lizaga Contreras

Interventora:

D^a. M^a. Carmen Miralles Huete

Secretaria:

D^a. Concepción Muñoz Yllera

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe, siendo las diez horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil, se reunieron en sesión extraordinaria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que al margen se expresan bajo al Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Castro Vázquez, presente la Interventora D^a. María del Carmen Miralles Huete y actuando como Secretaria D^a. Concepción Muñoz Yllera, Secretaria General del Ayuntamiento.

A efectos de votaciones se hace constar que la Corporación Municipal está integrada por veintisiete miembros de Hecho y Derecho, incluido el Sr. Alcalde.

No asisten el Concejal del P.S.O.E, D. David Castro Valero y el Concejal del P.P., D. César Tomás Martín Morales.

Declarado abierto y público el acto por la Presidencia, se entra a tratar de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE ACUERDO DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO, ORDENACION Y MODIFICACION DE TRIBUTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA EL AÑO 2.001.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 15 de diciembre de 2.000, el informe del Director de Servicios Económicos de la misma fecha, el escrito de enmiendas presentado por el Grupo de Concejales del Partido Popular, con entrada en este Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2.000, núm. 57.710 que constituyen el Anexo I, el escrito de alegaciones presentado

por la Agrupación de Comerciantes y Empresarios de Getafe, con entrada en este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2.000, núm. 56.411, así como el escrito presentado por Don Doménico Golia, con entrada en este Ayuntamiento 28 de noviembre de 2.000, núm. 55.801, que constituyen el Anexo 2, 132 escritos idénticos de alegaciones a la aprobación de la Tasa municipal de residuos sólidos urbanos, suscritos por otros tantos ciudadanos y que constituyen el Anexo 3, otros 40 escritos iguales de alegaciones a las Ordenanzas Fiscales nº 12 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y a la nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, presentados por ciudadanos y que constituyen el Anexo 4 y un escrito de ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ sobre una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que constituye el anexo 5, presentadas todas ellas durante el plazo de exposición pública, la Diligencia del negociado de Información de fecha 15 de diciembre de 2.000 sobre exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación provisional que fue publicado en el BOCAM nº 264 de 6 de noviembre de 2.000 y en el periódico El País de 23 de noviembre de 2.000, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, interviene el Sr. Casarrubios por el P.P., señalando que las enmiendas de su Grupo son para que no se suban los Tributos y Precios Públicos por encima del I.P.C previsto: 2%, ya que la carga impositiva de este Ayuntamiento sube un 3,4 y en algunos casos se sitúa entre el 4 y el 5%; nos parece intolerable que habiendo subido el año pasado en algunos supuestos en torno a un 138%, como en el caso de Cultura, Organismo Autónomo de Formación y Empleo, etc., se suba este año nuevamente.

Ustedes son incapaces de gestionar los impuestos y utilizan a los vecinos de Getafe como si fueran su banco, el año pasado introdujeron una revolución bolchevique en materia de impuestos, apareciendo Getafe como una de las ciudades con más presión impositiva; nuestro Grupo está de acuerdo en liquidar la Ecotasa pero en términos reales, no estamos de acuerdo con que ésta tenga como referente el valor catastral y tampoco nos parece adecuado que se vincule al consumo de agua, debería girarse en función del número de habitantes por vivienda y además las cantidades reales 117 pesetas por vecino que es lo que cobra la Comunidad Autónoma de Madrid por adaptarse a la norma comunitaria.

Hace 15 años en este municipio se incrementó el I.B.I., recogiendo dentro del mismo una serie de tasas que se suprimieron, como fue la de basuras, alcantarillado, extinción de incendios, ahora nuevamente se pretende imponer la tasa de basuras.

Interviene el Sr. Jiménez por I.U., señalando que el P.P. se olvida de lo que hace en otros sitios que gobierna. A nivel nacional están fallando de forma estrepitosa, ya que nos encontramos ante un I.P.C. real del 4,1%, es su propio Partido quien insta a los Ayuntamientos a imponer la Ecotasa y ello ha sido debatido en la Federación de Municipios de Madrid, la política impositiva de este municipio es muy razonable, en cambio en la Comunidad de Madrid nos encontramos

con grandes subidas como es la del transporte público en torno a un 8%.

Interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana, Sr. Lucas, señalando que encuentra al P.P. y en concreto al Sr. Casarrubios muy nerviosos ya que no dan argumentos sino únicamente descalificaciones. El año pasado este municipio ya impuso la ecotasa a nivel comercial e industrial, este año acomete la imposición de la domiciliaria. La Ministra de Medio Ambiente señaló tras la implantación del Plan Nacional de Residuos Sólidos Urbanos que los Ayuntamientos deberían incrementar sus ordenanzas de recogidas de basuras si ya las tenían o bien imponerlas, lo que daría lugar a un incremento en torno a un 10%; el Sr. Beteta que en la actualidad es Secretario de Política Fiscal y Tributaria también se manifestó en los mismos términos. La Federación Española de Municipios y Provincias ante el problema planteado, elaboró una circular con fecha 19 de octubre sobre aplicación de la tasa de residuos urbanos; la Federación Municipios de Madrid, con el voto unánime de los tres Grupos Políticos, recogió la necesidad de implantación de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos y remitió a los Ayuntamientos una ordenanza marco que recogía dos aspectos: el primero de eliminación de los residuos orgánicos que se repercutiría a los Ayuntamientos, corriendo el resto del gasto por cuenta de los municipios afectados, existiendo dos posibles criterios de imposición, uno la cantidad de residuos recogidos y el otro el elemento corrector del valor catastral. En la Comunidad Valenciana, en la que se ha implantado ya la ecotasa en muchos municipios, se ha pasado de municipios como Benidorm o la Marina de 4.000 pesetas a 12.000; la gestión del transporte corre por cuenta de los Ayuntamientos; los acuerdos se están tomando por las diferentes Comunidades Autónomas todo ello en cumplimiento de las instrucciones del Ministerio de Economía y Hacienda y el de Medio Ambiente.

En 1.984 tuvo lugar la primera modificación catastral, en ese momento estaba en vigor la contribución territorial urbana, ante la gran subida que experimentó se retiraron determinadas tasas; en 1.987 el Tribunal Constitucional señaló que la subida había sido desmesurada y los Ayuntamientos tuvieron que devolver la demasía; el Ayuntamiento de Madrid optó por reponer la tasa de retirada de basuras, la de alcantarillado y la de extinción de incendios, Getafe no lo hizo, sí colocó una parte del alcantarillado en el recibo del Canal pero muy inferior al del Ayuntamiento de Madrid.

Casi todos los municipios están implantando la ecotasa y sólo va a quedar fuera Madrid y Palma de Mallorca. Ustedes no pueden predicar aquí con una cosa y donde gobiernan, otra distinta. Sus enmiendas son las históricas de siempre, los mismos textos, lo que denota falta de creatividad y de trabajo; en el tema de la ecotasa hay un parámetro que no nos parece mal y lo vamos a estudiar y es el del consumo del agua; el del número de habitantes por vivienda no nos parece correcto, teniendo en consideración que el padrón goza de especial protección y por otra parte que no conseguiríamos una tasa progresiva y progresista. Aunque la tarifa en viviendas va de 5.000 a 29.000, hay que señalar que el 70% de

las viviendas de Getafe se encuentran entre 5 y 8 mil pesetas, existiendo únicamente en el último tramo dos viviendas.

En términos de política nacional hemos de decir que el P.P. ha hecho una mala gestión económica y que el I.P.C. de España se encuentra por encima del doble de la media europea.

Ustedes plantean la congelación del I.A.E., este Ayuntamiento ha hecho un esfuerzo importante en este asunto y ustedes deberían instar a la Comunidad de Madrid para que a través el Consorcio Metrosur devolvieran los perjuicios causados por las obras. Si comparamos Getafe con municipios de la zona o con Madrid capital resulta lo siguiente: en Alcorcón el vado por metro lineal es de 1.927 pesetas, en Getafe un 50% más barato; los Tribunales nos siguen dando la razón en este asunto, hace dos días se ha recibido la sentencia de los recursos contencioso administrativos del periodo 91-93, desestimando los mismos; ustedes siguen planteando el carácter voluntario de la tasa, pues bien he pedido las ordenanzas a Madrid y Alcorcón y en ningún lugar tiene carácter voluntario. En el anuario fiscal de la Comunidad Autónoma de Madrid se contiene que de los 129 municipios de Madrid, Getafe se encuentra en el número 74 en lo que respecta a presión fiscal, si la media de la presión fiscal está en torno a 61.000 pesetas Getafe está en 51.900 .

En el tema del Impuesto Municipal de Vehículos vamos a proceder a la elaboración de un censo de vehículos antiguos y en función del mismo estableceremos las correspondientes bonificaciones para el 2.001, en su caso.

Contesta el Sr. Casarrubios por el P.P., señalando que ustedes hablan de una subida del transporte por parte de la Comunidad de Madrid de un 8%; les recuerdo lo que ustedes hicieron: pasaron el billete de 50 a 115 pesetas. De acuerdo con los datos de la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales, si comparamos Getafe con las 52 capitales de provincia y con las Comunidades Autónomas, resulta la gran presión impositiva de Getafe, así en el Impuesto de Actividades Económicas, Getafe tiene una presión impositiva del 1,60, mientras que Madrid el 1,54, superándolo la Comunidad Autónoma Catalana que tienen el 1,62. En el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, Madrid tiene el 1,39, mientras que Getafe tiene el 1,47; en Plusvalía Getafe el 27%, Madrid el 23%; en la Tasa de Obras e Instalaciones, Getafe 4%, Madrid 3,8%.

En cuanto al planteamiento efectuado en torno a la inflación de un 4,1% hemos de señalar que se trata de un desfase temporal motivado por el petróleo, el euro, etc.; siendo España uno de los países de Europa que más empleo está creando.

En la época en que gobernó el P.S.O.E. hay que señalar los altos tipos de interés, la inestabilidad de la moneda que dio lugar a devaluaciones continuas, etc. En 1.988 el Concejal de Hacienda, Sr. Alonso, remitió un escrito a los vecinos indicando la supresión de determinadas tasas y su inclusión en la Contribución Territorial Urbana; ¿tanto han

cambiado las cosas para poner ahora en dificultades a los vecinos de este pueblo?. En cuanto al vado, Ordenanza n° 14, nuestro Grupo planteará siempre el carácter voluntario. Hay que señalar que están girando en estos momentos dos recibos, uno de Precio Público que fue considerado inconstitucional, y otro el de una Tasa; sí es cierto que por vez primera se han girado a todos los vecinos de Getafe. Finalmente y hablando del estado de ejecución de las cuentas de este municipio, hay que señalar que de unos ingresos previstos en torno a 22.000 millones de pesetas, sólo se han recaudado 8.761 millones y que existe un déficit de Tesorería de 4.000 millones de pesetas.

Interviene el Sr. Jiménez por I.U., señalando que el Sr. Casarrubios mezcla los datos de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas; ha cogido multitud de números, los ha ingerido, los ha metido en la turmix y no hay quien lo entienda. Ustedes han subido los impuestos indirectos que son los menos justos y progresivos y han bajado los directos, beneficiando a los que más tienen, no utilizan los datos de forma seria.

Nuevamente interviene el Sr. Lucas por el P.S.O.E., señalando que no entiende porqué no ha bajado el P.P. el transporte si podía hacerlo, ni tampoco como compara datos heterogéneos de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas; si no hubiera euro y la inflación se duplica en un año, ustedes habrían tenido que devaluar la moneda hasta cinco veces. En cuanto a los recibos girados por los vados señala que en la sentencia del Tribunal Constitucional no tenía carácter retroactivo, en consecuencia estaban vigentes en los periodos anteriores el precio público; en cuanto a lo planteado por el Sr. Casarrubios de los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, nuevamente hay que plantear que el Ministerio de Fomento al no asumir su compromiso en el enterramiento de la vía ha dado lugar a la actual situación del Ayuntamiento de Getafe.

La Presidencia señala que va a pedir a la Sra. Interventora que de una charla al P.P. sobre los Presupuestos; los ingresos están constituidos por recursos municipales, por ingresos de la Comunidad Autónoma y de la Administración Central y por nuestra capacidad de endeudamiento; a través de los ingresos de los vecinos de Getafe nos encontramos ante una presión en torno al 34%. Si al Partido Popular le preocupa que haya vecinos que no puedan pagar tenemos unos Servicios Sociales que estudiarán el tema y actuarán en consecuencia.

Sometido a votación el dictamen de referencia por mayoría de diecisiete votos a favor: catorce de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U., que supone la mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación; y ocho votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar el contenido del apartado III solicitado en el escrito con el mismo texto presentado por 40 ciudadanos (Anexo 4) en el sentido de "estudiar para el

futuro la posibilidad de vincular esta tasa de basura al consumo de agua".

SEGUNDO.- Desestimar:

- a. Las enmiendas al Acuerdo Provisional de Establecimiento, Ordenación y Modificación de Tributos para el año 2.001, contenidas en la propuesta presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular con el siguiente detalle:
 - TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Ordenanza nº 12). Enmienda nº 1
 - ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. Enmienda nº 2
 - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ordenanza nº 1) Enmienda nº 3.
 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Ordenanza nº 2) Enmienda nº 4.
 - IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA (Ordenanza nº 3) Enmienda nº 5.
 - TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD, INSTALACION (APERTURA Y OTROS) (Ordenanza nº 8) Enmienda nº 6.
 - TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS (OBRAS Y OTROS) (Ordenanza nº 9) Enmienda nº 7.
 - TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS (Ordenanza nº 10) Enmienda nº 8.
 - TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL (Ordenanza nº 11) Enmienda nº 9.
 - TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (Ordenanza nº 13) Enmienda nº 10.
 - TASA POR RESERVA DE VIA PUBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA (Ordenanza nº 14). Enmienda nº 11.
 - TASA POR OBRAS PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA. (Ordenanza nº 16) Enmienda nº 12.
 - TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS (Ordenanza, nº 18) Enmienda nº 13.
 - TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SU DEPOSITO (Ordenanza nº 25) Enmienda nº 14.
 - TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Ordenanza nº 12). Enmienda nº 15.
 - TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONAS LIMITADAS (Ordenanza nº 17). Enmienda 16.
- b. Las alegaciones a la ORDENANZA MUNICIPAL DE VIA PÚBLICA presentadas en dos escritos (Anexo 2)
- c. Las alegaciones presentadas a la aprobación de la TASA MUNICIPAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS presentadas en 131 escritos (Anexo 3).
- d. Los apartados I y II de la solicitud de los escritos de alegaciones a las Ordenanzas Fiscales nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LA Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, presentados en 40 escritos (Anexo 4).

e. La alegación presentada a la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA presentada en escrito que está en el Anexo 5.

TERCERO.- Aprobar definitivamente:

A) Establecer la siguiente tasa y aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal para el año 2.001 acorde con la mencionada ley 25/1.998 y a la vista del Informe Técnico-Económico (Anexo 1) a que se refiere el artículo 25 de la misma Ley.

**TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
(Ordenanza nº 12)**

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por gestión de residuos sólidos urbanos " que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y son acordes con la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales y que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir al Ayuntamiento de Getafe en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, de gestión, recogida selectiva, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje, valoración y eliminación de los restos no recuperables de residuos sólidos urbanos, de locales donde se ejercen actividades económicas y de inmuebles destinados a viviendas.

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Los conceptos de actividad económica, de lugar de realización de la actividad y de local se definirán y regularán conforme a lo establecido en la instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.

4.- En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria por el Ayuntamiento de la recogida de basura. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son Sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.
2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:
 - a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.
 - b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a viviendas, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo podrán figurar únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda, salvo que se deba a la circunstancias previstas en el artículo 9º.3 de la presente ordenanza.

4. A falta de pago por parte del sustituto la Administración podrá dirigirse al contribuyente.

Artículo 4° RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención, ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a no ser que venga recogida en Ley o se derive de Tratados Internacionales.

Artículo 6°. BASE IMPONIBLE

A) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de las materias o productos objeto de gestión evaluada en función de la actividad económica ejercida en el local objeto de la prestación, ponderada por la superficie del mismo y por su localización, distinguiendo la situación en el casco urbano y en zona industrial fuera del casco urbano, (polígono, márgenes de carreteras, caminos, etc.).
2. Para la aplicación de las tarifas determinantes de la cuota tributaria de la tasa en este caso, los locales se agruparán en nueve clases de centros atendiendo al volumen relativo de producción de residuos genérica y potencialmente estimados en función de las actividades ejercidas.
3. La asignación de un local a cada clase de centro se realizará siguiendo la clasificación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas en cuanto a su numeración y distribución en secciones, divisiones, agrupaciones y grupos de epígrafes.
4. Cuando en un mismo local se realicen varias actividades cuyos epígrafes no estén incluidos en la misma clase de centro, se le asignará la clase que en aplicación de las tarifas dé como resultado la cuota de superior importe.
5. La superficie del local a considerar será la superficie computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que en dicho impuesto la superficie constituya elemento tributario, en cuyo caso se considerará la superficie declarada. En el caso de que se realicen varias actividades, la superficie a considerar será la total del local por una sola vez.

B) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de las materias o productos objeto de gestión, evaluada en función del Valor Catastral del inmueble destinado a vivienda.

Para la aplicación de las tarifas determinantes de la cuota tributaria de la tasa en este caso, los inmuebles se agruparán en veintiuna clases atendiendo al volumen relativo de producción de residuos genérica y potencialmente estimados en función de su valor catastral.

Artículo 7º CUOTA TRIBUTARIA

A) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y año natural, resultantes del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS EN EL CASCO URBANO	SUPERFICIE - PESETAS/EUROS	
1ª CENTROS CLASE 1. Activid. Grupo 661 (Secc. 1ª) Comercio mixto o integrado Grandes Almacenes; etc.	Hasta 5.000 m ²	Cada 1000 m ² adicionales o fracción
	1.400.000.-	209.500.-
	8.414,17	1.259,12
2ª CENTROS CLASE 2. Activid. Agrup. 64 y Grupo 662 (Secc. 1ª) Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas y tabaco en establec. Permanente; Comercio mixto o integrado al por menor; etc.	Hasta 50 m ²	Cada 10 m ² adicionales o fracción
	12.600.-	1.890.-
	75,73	11,36
3ª CENTROS CLASE 3. Activid. Agrup. 67 (Secc. 1ª) Servicio de alimentación (Restaurantes, cafeterías, Bares, quioscos, helados etc.	Hasta 50 m ²	Cada 10 m ² adicionales o fracción
	20.220.-	3.035.-
	121,52	18,24
4ª CENTROS CLASE 4. Activ. Agrup. 61, 62, 65, 68, 69 y 97 (Secc. 1ª) Comerc. al mayor, Recuperac.de product.; Comercio menor productos ind. No aliment. Establec. Permanen.; Serv. Personales (lavand, Peluquer, fotograf,)etc	Hasta 50 m ²	Cada 10 m ² adicionales o fracción
	10.060.-	1.510.-
	60,46	9,08
5ª CENTROS CLASE 5. Activ. Agrup. 41,42, 43, 44 y48 (Secc. 1ª) Industrias prod. Aliment. Y bebidas (aceites, carnes, lácteos, jugos, conser.vege. y pescado, bollería, pastel.); Ind. Otros prod. Alimen.(Azúcar, chocolat., confi., vinos, gaseosas, cerveza., tabaco); Ind. Textil; Ind.cuero; Ind. Caucho y materias plásticas; etc.	Hasta 250 m ²	Cada 25 m ² adicionales o fracción
	90.735.-	6.775.-
	545,33	40,72
6ª CENTROS CLASE 6. Activid. Agrup. 25,45, 46 y 47 (Secc. 1ª) Ind. Química: ind. Calzado, vestido y otros art. Con textil, pelt; indust. Madera, corcho, muebles madera; Ind. Papel artes gráficas y edic; etc.	Hasta 250 m ²	Cada 25 m ² adicionales o fracción
	50.400.-	3.780.-
	302,91	22,72
7ª CENTROS CLASE 7. Activid. Div. 1 y 3 y Agrupac. 21, 22, 23, 24, 81, 82 y 96 (Secc. 1ª) Energía y agua; ind. Transf. Metal, mec precisión; extra-cc.miner metá e ind. Química; productos metales; Extra-cc.miner no metal; producc.miner no metal; Instituc. Financieras;Seguros;Serv. Recreat. Y cultu; etc.	Hasta 250 m ²	Cada 25 m ² adicionales o fracción
	25.200.-	1.890.-
	151,46	11,36
8ª CENTROS CLASE 8. Activid. Sección 1 no comprend. Antes incluso aquellas actividades económ. No	Hasta 250 m ²	Cada 25 m ² adicionales o fracción
	15.140.-	1.135.-

TARIFAS EN EL CASCO URBANO	SUPERFICIE - PESETAS/EUROS	
sujetas o con cuota cero I.A.E. Siempre que sean generadoras de basura.	90,99	6,82
9ª CENTRO CLASE 9. Activid. Secciones 2ª y 3ª Profesionales; artistas.	Hasta 50 m ²	Cada 10 m ² adicionales o fracción
	5.185.-	775
	31,16	4,66

En la zona Industrial fuera del casco urbano, (Polígonos y márgenes de carreteras, caminos, etc.) el cuadro de tarifas es el del casco urbano incrementado en un 20%.

Los contribuyentes que procedan a la retirada o traslado de los residuos sólidos urbanos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, podrán obtener una reducción del 50% de la cuota que les resulte exigible por la gestión de dichos residuos.

Dicha bonificación se entenderá otorgada desde el momento en que los contribuyentes aporten a la Hacienda municipal copia de la autorización del Concejal Delegado correspondiente para proceder a la retirada de los residuos por medios propios o certificación de acto presunto, y surtirá efecto desde el primer periodo impositivo que se inicie tras su otorgamiento. Se entenderá prorrogada en tanto subsistan las circunstancias que motivaron la autorización para el traslado de los residuos por medios propios y podrá ser anulada de oficio, previa audiencia del contribuyente, si dichas circunstancias desaparecen.

Las cuotas señaladas tienen carácter anual y se prorratearán por trimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiera originado o extinguido la obligación tributaria.

B) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble dedicado a vivienda y año natural, resultantes del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS CLASE "B" (VIVIENDAS)		CUOTA
Nº	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	Pesetas
1ª	Hasta 2.500.000 Pts.	5.000.-
2ª	De 2.500.001 a 4.000.000 Pts.	6.500.-
3ª	De 4.000.001 a 5.500.000 Pts.	7.300.-
4ª	De 5.500.001 a 7.000.000 Pts.	8.100.-
5ª	De 7.000.001 a 8.500.000 Pts.	8.900.-
6ª	De 8.500.001 a 10.000.000 Pts.	9.700.-
7ª	De 10.000.001 a 11.500.000 Pts.	10.500.-
8ª	De 11.500.001 a 13.000.000 Pts.	11.300.-
9ª	De 13.000.001 a 14.500.000 Pts.	12.100.-
10ª	De 14.500.001 a 16.000.000 Pts.	12.900.-
11ª	De 16.000.001 a 17.500.000 Pts.	13.700.-
12ª	De 17.500.001 a 19.000.000 Pts.	14.500.-
13ª	De 19.000.001 a 20.500.000 Pts.	15.500.-
14ª	De 20.500.001 a 22.000.000 Pts.	16.500.-
15ª	De 22.000.001 a 23.500.000 Pts.	17.900.-

TARIFAS CLASE "B" (VIVIENDAS)		CUOTA Pesetas
Nº	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	
16 ^a	De 23.500.001 a 25.000.000 Pts.	19.300.-
17 ^a	De 25.000.001 a 27.500.000 Pts.	21.100.-
18 ^a	De 27.500.001 a 30.000.000 Pts.	22.900.-
19 ^a	De 30.000.001 a 35.000.000 Pts.	24.700.-
20 ^a	De 35.000.001 a 50.000.000 Pts.	26.800.-
21 ^a	Más de 50.000.000 Pts.	29.800.-

Artículo 8º. CONCURRENCIA DE CUOTAS

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas satisfarán, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la vivienda, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada, sin incremento alguno en razón de superficie.
2. Cuando en los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas existan partes o dependencias destinadas a vivienda, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica se satisfará la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes.

Artículo 9º. DECLARACION DE ALTA, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y la primera ocupación de la vivienda tras la concesión de la licencia de habitabilidad supone alta automáticamente en la matrícula de la Tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, entendiéndose iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, formalizando su inscripción en el momento del alta y exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación dentro de los treinta días naturales siguientes.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de:
 - En caso de viviendas, si es el primer año desde que se conceda la licencia de habitabilidad o se dé una imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas.
 - En caso de locales afectos de actividad, cuando exista baja o alta en el ejercicio de la actividad.
3. La tasa por prestación de servicios de recogida de basura se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando los casos de declaración de alta, el día de comienzo del periodo impositivo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Así mismo, en los casos de baja que será por cese de la actividad o imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas, y que ha de ser presentada dentro de los treinta días naturales siguientes a su efectividad, será prorrateada por trimestres naturales.

4. En los años sucesivos al de alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10ª INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) Aprobar las modificaciones para el año 2.001 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección siguientes:

Artículo 66º

Sustituir el apartado 5 por el siguiente:

"5. Los padrones o matrículas de tributos periódicos y sus liquidaciones se someterán cada ejercicio a la aprobación del Alcalde o Concejal en quien delegue."

C) Hacer uso de la facultad de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, aprobando las modificaciones para el año 2.001 que a continuación se detallan, de los Impuestos siguientes:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ordenanza nº 1)

Artículo 2º

1. Sustituir el tipo de gravamen existente por "0,449%"
2. Sustituir el tipo de gravamen existente por "0,909%".

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Ordenanza nº 2).

Artículo 2º.1

Sustituir el coeficiente único existente por "1,702".

Incluir un nuevo:

Artículo 4º

REDUCCION POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISION 6ª. De conformidad con lo establecido en el art. 76, Uno, 9º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la Nota Común 2ª) a la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1ª.- Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales situados en esas vías en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal.

2ª.- A los efectos de la reducción en la cuota municipal del I.A.E. por la aplicación de esta nota 2ª común a la División 6ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3ª.- Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afección de los locales por dichas obras según su duración dentro del año natural con la siguiente escala:

- obras que afecten al local durante mas de 3 meses sin completar 4 meses ... 10%
- obras que afecten al local durante mas de 4 meses sin completar 6 meses ... 20%
- obras que afecten al local durante mas de 6 meses sin completar 9 meses ... 40%
- obras que afecten al local durante mas de 9 meses hasta completar el año ... 80%

4ª.- En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha División 6ª.

5ª.- Se considerarán locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

6ª.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en

la reiterada División 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada División.

7ª.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, n° 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que proceda la reducción de cuota.

8ª.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no debe aplicarse índice de situación en la liquidación del Impuesto.

9ª.- Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo.

10ª.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

11ª.- Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Oficina Municipal del IAE acompañando la siguiente documentación:
 - a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
 - b) Plano de situación del local.
2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.
3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.
4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de

un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

12ª.- Concesión y denegación.

1. Corresponderá al señor Concejal Delegado de Hacienda, por delegación del señor Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª.
2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.
3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1.995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.
4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aún cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (Ordenanza nº 3)

Artículo 1º.

Sustituir el coeficiente de incremento a aplicar a la tarifa existente por los siguientes:

<u>APARTADO</u>	Coeficiente de incremento
A) Turismos:	
• Hasta 15,99 caballos fiscales	1,563
• De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,607
• De 20 caballos fiscales en adelante	1,659
B) Autobuses, C) Camiones, D) Tractores y E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos	1,563

de tracción mecánica-	
F) Otros Vehículos	
• Ciclomotores	1,970
• Motocicletas hasta 500 c.c.	1,607
• Motocicletas de más de 500 c.c.	1,659

y en consecuencia, sustituir el cuadro de tarifas según la potencia y clase de vehículo por:

Potencia y clase de vehículo	cuota/ptas.año	cuota/euros/año
A) Turismos:		
• De menos de 8 caballos fiscales	3.285.-	19,72
• De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.865.-	53,26
• De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	18.710.-	112,43
• De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	23.965.-	148,42
• De 20 caballos fiscales en adelante	30.920.-	185,82
B) Autobuses:		
• De menos de 21 plazas	21.660.-	130,16
• De 21 a 50 plazas	30.850.-	185,41
• De más de 50 plazas	38.560.-	231,75
C) Camiones		
• De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	10.995.-	66,06
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	21.660.-	130,16
• De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	30.850.-	185,41
• De más de 9.999 kilogramos de carga útil	38.560.-	231,75
D) Tractores		
• De menos de 16 caballos fiscales	4.595.-	27,60
• De 16 a 25 caballos fiscales	7.220.-	43,37
• De más de 25 caballos fiscales	21.660.-	130,16
E) Remolques y semiremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica		
• De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	4.595.-	27,60
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	7.220.-	43,37
• De más de 2.999 kilogramos de carga útil	21.660.-	130,16
F) Otros Vehículos		
• Ciclomotores	1.450.-	8,69
• Motocicletas hasta 125 c.c.	1.185.-	7,10
• Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.030.-	12,18
• Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	4.050.-	24,33
• Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	8.365.-	50,26
• Motocicletas de más de 1.000 c.c.	16.730.-	100,52

Estas son las cuotas que regirán en el año 2.001 y en el caso de que la Ley de Presupuestos modifique las tarifas base de la Ley 39/1.988, el coeficiente a aplicar será el adecuado para tener estas cuotas.

Artículo 4º

En el apartado 1, cuarta línea, sustituir ... "declaración"... por "autoliquidación".

En el apartado 2, primera línea, intercalar entre ... "se practicará" y "la correspondiente liquidación": ", en su caso, "

Artículo 6º

En el apartado d) añadir un último párrafo:

"Excepcionalmente podrá concederse la exención a las personas con discapacidad física cuyo carnet de conducir diga que precisa un vehículo automático, que pueda darse el caso que este sea de serie o fábrica sin necesidad de haber sido adaptado".

D) Aprobar las modificaciones para el año 2.001 de las tasas vigentes siguientes, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 2) a que se refiere el artículo 25 de la ley 39/1.998 modificado por la ley 25/1.998:

TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD, INSTALACION (APERTURA Y OTROS). (ORDENANZA Nº 8)

Artículo 5º.

Sustituir las tarifas existentes por las siguientes:

TIPO	Hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500m²
INOCUAS Más de 500 m ² : 10.000 Pts. (60,10 euros) cada 100 m ² ó fracción adicionales a tarifa anterior	20.740 Pts. 124,65 euros	25.925 Pts. 155,81 euros	36.295 Pts. 218,14 euros	51.850.- Pts. 311,62 euros
INSTALACIONES SIMPLES (comercios, mercerías, peluquerías y similares).	Hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500m²
	41.480 Pts 249,30 Euros	62.220 Pts. 373,95 Euros	82.960 Pts. 498,60 Euros	103.700 Pts 623,25 Euros
	De 501-1000 m²	De 1001-2000 m²	De 2.001-5000 m²	Más de 5.000 m²
	145.180 Pts 872,55 Euros	186.660 Pts 1.121,85 Euros	259.250 Pts 1.558,12 Euros	Tarifa anter. Y 31.110 pts 186,97 Euros adic.por cada 1000 m ² o frac.
INSTALACIONES NORMALES (garajes, talleres y similares).	hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500m²
	62.220 Pts 373,95 Euros	82.960 Pts 498,60 Euros	103.700 Pts 623,25 euros	124.440 Pts 747,90 Euros
	De 501-1000 m²	De 1001-2000 m²	De 2.001-5000 m²	Más de 5.000 m²
	186.660 pts 1.121,85 Euros	248.880 Pts 1.495,80 Euros	337.025 Pts 2.025,56 Euros	Tarifa anter. Y 41.480 pts 249,29 Euros adic.por cada 1000 m ² o frac.
INSTALACIONES COMPLEJAS (Ocio, industrial, establecimientos fuera de ordenación y similares).	hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500m²
	82.960 Pts 498,60 Euros	103.700 Pts 623,25 Euros	124.440 Pts 747,90 Euros	165.920 Pts 997,20 Euros
	De 501-1000 m²	De 1001-2000 m²	De 2.001-5000 m²	Más de 5.000 m²

TIPO				
	228.140 Pts 1.371,15 Euros	311.100 Pts 1.869,75 Euros	414.800 Pts 2.493,00 Euros	Tarifa anter. Y 51.850 pts 311,62 Euros adic.por cada 1000 m ² o frac.
LICEN- CIA/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500 m²
	82.960 Pts 498,60 Euros	103.700 Pts 623,25 Euros	124.440 Pts 747,90 Euros	165.920 Pts 997,20 Euros
	De 501-1000 m²	De 1001-2000 m²	De 2.001-5000 m²	Más de 5.000 m²
	228.140 Pts 1.371,15 Euros	311.100 Pts 1.869,75 Euros	414.800 Pts 2.493,00 Euros	Tarifa anter. Y 51.850 pts 311,62 Euros adic.por cada 1000 m ² o frac.

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS. (OBRAS Y OTROS) (Ordenanza n° 9)
Artículo 10º.

Sustituir las tarifas existentes por las siguientes:

TARIFAS		Unidad: Pesetas/Euros				
L.O. Menor s/ Dir. Facultativa	5.185 Pts. 31,16 euros					
	Hasta 50 m²	de 51-100 m²	de 101-200 m²	De 201-500 m²	De 501-1000 m²	Más de 1.000 m²
<u>L.O. Menor c/</u> Dir. Facultativa	25.925 Pts 155,81 euros	41.480 Pts 249,30 euros	62.220 Pts 373,95 euros	103.700 Pts 623,25 euros	155.550 Pts 934,87 euros	Tarifa anter. Y 15.555 pts 93,48 Euros adic.por cada 1000 m ² o frac.
	Hasta 2 viviendas	De 3 a 5 Viviendas	De 6 a 10 viviendas	De 11 a 20 viv.	De 21 a 50 viv.	Mas de 50 viviendas
L.O. Mayor Viviendas y simil.	51.850 pts. 311,62 euros	155.550 Pts. 934,87 euros	362.950 Pts 2.181,37 euros	674.050 Pts 4.051,12 euros	1.037.000 Pts 6.232,50 euros	Tarifa anter. Y 155.550 pts 934,87 Euros adic.por cada 10 viv. o frac.
	Hasta 250 m²	De 251-500 m²	De 501-1.000 m²	De 1.001-2.000 m²	De 2.001-5.000 m²	Mas de 5.000 m²
L.O. Mayor Naves indust.y simi	62.220 Pts 373,95 euros	103.700 Pts 623,25 euros	155.550 Pts 934,87 euros	259.250 Pts 1.558,12 euros	466.650 Pts 2.804,62 euros	Tarifa anter. Y 51.850 pts. 311,62 Euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
Licencia 1ª ocupac.						
a) Edificios Hasta 10 viviendas					36.295 Pts 218,14 euros	
b) Edificios mas de 10 viviendas					72.590 Pts 436,27 euros	
Licencia para acometidas en naves					10.000 Pts. 60,10 euros	
Demarcación de alineaciones y rasantes: Hasta 10 m. De fachada					36.295 Pts 218,14 euros	
Cada metro o fracción que exceda de 10 m.						
Calle 1ª categoría					650 Pts. 3,88 euros	
Calle 2ª categoría					490 Pts. 2,93 euros	
calles 3ª, 4ª y 5ª categoría					399 Pts. 2,39 euros	
Segregaciones					51.850 Pts. 311,62 euros	
Licencia por trabajos de Inspec. Reconversión de terrenos en vertederos de inertes.					2,85 Pts. 0,02 euros	
Licencia por trabajos de Inspec., Extracción de áridos y reconversión de areneros en vertedero de inertes					24,36 Pts. 0,14 euros	
Informe Arqueológico de parcela de 5.000 m2					159.490 Pts 958,52 euros	

TARIFAS		Unidad: Pesetas/Euros
Otras obras		51.850 Pts. 311,62 euros

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS (Ordenanza n° 10)

Artículo 7º.

Sustituir la tarifa actual por la siguiente:

Prestaciones	Tarifa/Pts.	Tarifa/Euros
Informes, cédulas y certificaciones simples	10.370	60,10
Informes, cédulas y certificaciones complejas	20.740	120,20
Bastanteo de poderes	5.185	30,05
Copia de plano tamaño hasta UNEAO	810	4,68
Copia de plano tamaño mayor	1.275	7,39
Planes parciales y especiales de ordenación urbana		
• Hasta 3 Ha	239.260	1.386,67
• Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	310.970	1.802,27
• Mas de 10 Ha	406.670	2.356,94
Proyectos de estatutos de Juntas de Compensación		
a) a 3 propietarios	119.690	693,69
b) a 8 propietarios	151.560	878,38
c) mas de 8 propietarios	204.185	1.183,39
Proyectos de compensación		
a) Hasta 3 Ha.	239.260	1.386,67
b) Mas de 3 Ha hasta 10 Ha.	310.970	1.802,27
c) Mas de 10 Ha.	406.670	2.356,94
Parcelaciones		
a) 1 a 5 parcelas	60.630	351,38
b) 6 a 15 parcelas	78.290	453,73
c) Mas de 15 parcelas	96.865	561,40
Estudios de detalle		
a) Hasta 1 Ha.	119.690	693,69
b) Mas de 1 Ha. hasta 2 Ha.	156.580	907,49
c) Mas de 2 Ha.	204.185	1.183,39
Proyectos de urbanización		
a) Hasta 3 Ha.	191.400	1.109,29
b) Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	247.825	1.436,31
c) Mas de 10 Ha.	325.290	1.885,27
Ejemplar P.G.O.U.		
Formato normal (Planos DIN A-1)	34.185	198,11
Formato reducido (Planos DIN A-4)	6.840	39,63
Ejemplar de Ordenanza de P.G.O.U.	5.935	34,40
Ejemplar de figuras de Planeamiento (Planes Parciales, Estudios de detalle)	2.970	17,85
Cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público	25.925	155,81

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL (Ordenanza n° 11).

Artículo 6º.

Sustituir la tarifa actual por las siguientes:

Prestaciones	Tarifa/Pts.	Tarifa/Euros
Sepulturas ocup. max. 50 años contados desde su adquisición	557.815	3.352,54
Sepulturas ocup. max. 10 años contados desde su adquisición	111.685	671,24
Por corrimiento de lápida	13.415	80,63
Por corrimiento de lápida para inhumación de cenizas	6.800	40,87
Nicho ocupación máx. 50 años contados desde su adquisición	112.745	677,61
Nicho ocupación max. 10 años contados desde su adquisición	52.820	317,45
Columbarios ocup. máx. 50 años contados desde su adquisic.	51.175	307,57
Inhumaciones		
• En mausoleo o panteón	33.535	201,55
• En sepultura	16.850	101,27
• En nichos	11.215	67,40
• De cenizas en Sepultura	8.420	50,61
Exhumaciones		
• De mausoleo o panteón	33.535	201,55
• De sepulturas	16.850	101,27
• De nichos	11.215	67,40
Reducción de Restos		
• De mausoleo o panteón	33.535	201,55
• De sepultura	16.850	101,27
• De nicho	11.215	67,40
Incineración de restos	20.770	124,83
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	8.420	50,61
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio incluyendo:		
• Caja tamaño 1	22.220	133,54
• Caja tamaño 2	20.010	120,26
• Caja tamaño 3	17.690	106,32
• Caja tamaño 4	15.375	92,41
Depósito por día o fracción	4.810	28,91

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA (Ordenanza nº 13).

Artículo 7º. CUOTAS DE LOS GRUPOS A, B, C, D, E y F
Sustituir la tarifa actual por las siguientes:

Base fija por autorización	Pesetas	Euros
GRUPO A	5.160.-	31,01
GRUPO B	24.830.-	149,23
GRUPO C1 OC. Menos 2 m ²	4.250.-	25,54
GRUPO C2 OC. Mas 2 m ²	8.600.-	51,69
GRUPO D	19.025.-	114,34
GRUPO E	35.465.-	213,15
GRUPO F	10.740.-	64,55

Base variable según categoría de calle o vial por m² x día o fracción de ocupación

	Pesetas	Euros
E	30,90	0,19
1ª	25,83	0,16

2ª	18,38	0,11
3ª	10,48	0,06
4ª	4,54	0,03
5ª	2,77	0,02

GRUPO B con licencia anual: Se computarán 200 días a todos los efectos, considerándose para todo el periodo el número de mesas que indique la licencia anual.

Las licencias por tiempo inferior a un año, se liquidarán proporcionalmente sobre la base de 200 días, y ha de ser exclusivamente por nuevas aperturas, bajas o cambio de titular. En cualquier otro caso se considerará como la licencia anual.

Artículo 9º CUOTAS DEL GRUPO G. Mercadillo semanal

Sustituir la tarifa actual por la siguiente:

	Pesetas/m.	Euros/m.
a) Puesto denominado de frutas y verduras, por día	255	1,53
b) Otros puestos, por día	105	0,63

Artículo 10º

En el primer párrafo suprimir el texto después de "su pago será trimestral".

Suprimir el segundo párrafo.

TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA (Ordenanza nº 14).

Artículo 6º

b) Sustituir el último párrafo por el siguiente:

En las autorizaciones para reservas por mudanzas la tarifa única por cada hora será de 1.040 Pts. (6,23 euros), por cada día de 6.225.- Pts. (37,39 euros) y autorización anual 62.220 pesetas (373,95 euros)

Artículo 9º

6. "En el supuesto de que la baja se produzca por cambio de la titularidad, el nuevo titular deberá abonar la tasa con efecto del mes siguiente al de la baja".

TASA POR OBRAS PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA (Ordenanza nº 16)

Artículo 6º

Sustituir las tarifas actuales por las siguientes:

1. Concesión de la licencia. Tarifa fija

	Pesetas	Euros
<u>Licencias de rebaje de bordillo</u>	8.380	50,36
Licencia de acometidas a saneamiento	8.380	50,36

Licencia de canalización de suministros de servicios:		
• Acometidas	8.380	50,36
• Canalización de red hasta 100 m.	23.020	138,25
• Canalización de red entre 101 m y 500 m.	49.020	294,62
• Canalización de red mas de 500 m	70.380	422,99

2. Aprovechamiento de vía pública.

Consistirá en la cantidad que resulte de conjugar la categoría de la calle donde se realice la obra, los metros cuadrados que ocupe la misma y el periodo de tiempo de dicha ocupación. A tal efecto se establece el precio de metro cuadrado por día según la categoría de la calle.

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
E	30,90	0,19
1ª	25,83	0,16
2ª	18,38	0,11
3ª	10,48	0,06
4ª	4,54	0,03
5ª	2,77	0,02

5. "Las obras privadas en la vía pública han de ser sometidas a control de calidad, y están sujetas además a la base correspondiente que resulte de aplicar el cuadro y procedimiento siguiente:

ESCALA	PESETAS	EUROS
De 0 a 15ml	23.400	140,64
De 16 a 30 ml.	33.150	199,24
De 31 a 100 ml.	83.200	500,04
De 101 a 250 ml.	112.320	675,06
Más de 250 ml.: tarifa anterior y adicc. Por cada 250 ml. ó fracción	112.320	675,06

La liquidación por comprobación y homologación del control de calidad es el 50% de la tarifa.

TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS (Ordenanza nº 18)

Artículo 5º

Sustituir la tarifa de 5.000 Pts. (30,05 Euros) por 5.185 Pts. (31,16 Euros)

TASA POR LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y LA REALIZACIÓN DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS POR EL LABORATORIO MUNICIPAL (Ordenanza nº 21)

<u>Prestaciones</u>	<u>Particulares</u>		<u>Empresas</u>	
	<u>Pts./unid</u>	<u>Euros/unid</u>	<u>Pts./unid</u>	<u>Euros/unid</u>
Análisis de alimentos, bebidas y aguas de consumo y recreo.				
a) Hasta 3 pruebas	1.875	11,27	3.695	22,21
b) Más de 3 pruebas	6.450	38,77	12.850	77,23
c) Con instrumentos especiales	9.615	57,79	19.225	115,54

Prestaciones	Particulares		Empresas	
	Pts./unid	Euros/unid	Pts./unid	Euros/unid
-Análisis medioambientales (aguas residuales, emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, ruido, radiaciones, etc.				
a) Hasta 3 pruebas	5.035	30,26	10.055	60,43
b) Más de 3 pruebas	8.450	50,79	16.830	101,15
c) Con instrumentos especiales	11.870	71,34	23.665	142,23
Eliminación de producto	4.000	24,04	7.995	48,05
-Servicios de medio ambiente prestados a instancia de parte por particulares o empresas que no sean objeto de denuncia	5.940	35,70	14.830	89,13

TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPOSITO (Ordenanza nº 25)

Artículo 4º

2. Sustituir el texto después de "camión-grúa" por: "llegue al lugar en que se encuentre el vehículo infractor".

Artículo 5º

1. Sustituir la tarifa actual por la siguiente:

	Pesetas	Euros
Acudir sin retirar	4.200	25,24
Acudir y enganchar	5.200	31,25
Acudir, enganchar y subir plataforma	6.300	37,86
Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito	9.400	56,50
Acudir y retirar motocicletas, ciclomotores y bicicletas.	6.300	37,86

3. Sustituir la tarifa actual por la siguiente

- La tasa establecida sobre depósito y custodia se fija en 1.555.- pesetas (9,35 euros) por día o fracción para los vehículos turismo.
- En el caso de vehículos pesados se fija en 4.150 pesetas (24,94) por día o fracción.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS (Ordenanza nº 26).

Artículo 7º.

Sustituir la tarifa actual por la siguiente:

PRESTACIONES	PESETAS	EUROS
Asesoramiento y análisis (1 hora)	10.220	61,42
Programación (1 hora)	7.660	46,04
Operación (1 hora)	3.835	23,05
U.C.P. (1 minuto)	1.270	7,63
Impresión (1 línea)	0,60	0,0036
Papel impreso standard (1 hoja)	3,62	0,02

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD, DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES (Ordenanza nº 28)

Artículo 5º.

Modificar las tarifas siguientes de actividades de difusión cultural, permaneciendo sin modificar las tarifas vigentes de los demás servicios que hay en la Ordenanza.

ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL			
TEATRO AUDITORIO FEDERICO GARCIA LORCA			
PRECIO DE LAS ENTRADAS		Patio butaca y 1ª platea	2ª platea
1.1. Espectáculos sin coste directo ("caché") para el Ayuntamiento y similares y Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 2.000.000 Pts. y similares	Pesetas	De 200 a 2.000	De 100 a 800
	Euros	De 1,20 a 12,02	De 0,60 a 4,81
1.2 Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento de más de 2.000.000 Pts. y similares	Pesetas	De 2.000 a 4.000	De 800 a 1.200
	Euros	De 12,02 a 24,04	De 4,81 a 7,21
1.3 Entrada de grupos (más de 10 personas) 50% del precio establecido			
1.4 Abonos: 40% de descuento sobre el precio establecido para el conjunto de espectáculos elegido (mínimo 5)			
1.5 Descuentos en el precio de las entradas: Pensionistas el 50% y con carnet joven el 20%.			
ALQUILER DE LA SALA CON TECNICO DE SONIDO Y JEFE DE SALA		Medio día	Día entero
2.1 Programación complementaria: Grupos, asociaciones y compañías de aficionados locales y grupos y entidades de interés para la promoción y difusión culturales y artísticas.	Pesetas	41.480	77.775
	Euros	249,30	467,44
2.2 Programación complementaria: Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro	Pesetas	31.100	57.000
	Euros	186,91	342,58
2.3 Programación complementaria: Empresas y colectivos comerciales con actividad económica	Pesetas	132.700	251.000
	Euros	797,54	1.508,54
2.4 Empresas y colectivos comerciales con actividad económica.	Pesetas	189.800	380.500
	Euros	1.140,72	2.286,85
2.5 En cualquiera de los apartados anteriores "con Gestión de taquilla" se podrán sustituir las tarifas anteriores por el 15% de los ingresos netos por taquilla o añadir a las tarifas existentes el cobro de un porcentaje que puede oscilar entre 0% y 100% de los ingresos obtenidos por taquilla para el Ayuntamiento y el precio de las entradas deberá atenerse a los establecidos en el apartado 1.			
2.6 Los espectáculos de programación cultural y Actividades puntuales (con finalidad social, humanitaria y/o solidaria) de decisión, organización o gestión municipal, podrán celebrarse sin contraprestación económica por utilización de la Sala			
2.7 En espectáculos de programación municipal bajo el patrocinio de terceros, el patrocinado, Ayuntamiento de Getafe, podrá dar publicidad al patrocinador a cambio de ayuda económica en especie, sin que medie otra contraprestación económica por cesión de la sala.			
2.8 Podrá cederse el uso de la Sala a grupos, asociaciones, entidades, empresas ó compañías a cambio de una contraprestación en especie.			
2.9 Para grupos, asociaciones, empresas o compañías de especial interés para la programación del teatro-auditorio, se podrá compartir riesgos de manera que sobre la gestión de taquilla, el Ayuntamiento asegure un mínimo de ingresos preestablecido (el 80% del cargo en taquilla) al grupo, asociación, empresa ó compañías de especial interés y en caso de superarse el mínimo, el ingreso para el Ayuntamiento será del 80% de la taquilla que exceda al mínimo.			
UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DEL TEATRO			
3.1 Con utilización del personal del Teatro: Portero, taquillero, acomodador, tramollista, electricista, etc.: Por cada persona y hora 1600 pesetas (9,62 euros)			
3.2 Con utilización de personal dependiente de empresas de servicios contratadas por este Ayuntamiento, incluidos técnicos de sonido, podrá imputarse una parte o el todo de los costes originados al grupo, asociación, entidad, empresa o compañía que deberá abonarlo directamente a las empresas concesionarias del servicio, estando estas obligadas a emitir factura a nombre de aquellos.			

E) Aprobar las modificaciones para el año 2.001 siguientes de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CLASIFICACION DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO SEGUN SU CATEGORIA (Ordenanza anexa a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección).

Artículo 2º.

Asignar la categoría correspondiente a las siguientes calles:

Islas Galápagos	3ª
Elio Antonio de Nebrija Pz.	2ª
Don Agustín de la Cruz	3ª
Díaz y Barcala	3ª
Ramón Rubial	3ª
Doña Anita Martínez	3ª
Joan Font	3ª
Mª de las Nieves de Piedrahita	3ª
Cádiz	3ª
Huelva	3ª
Francisco Gasco Santillán	4ª
Juan José Vidal	4ª
Alfonso Benavente	4ª
Becquerel	3ª
Glaser	3ª
Einstein	3ª
Chamberlain	3ª

Suprimir :
Cataluña Posterior

F) Aprobar la derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL (Ordenanza nº 12)

Es sustituida por la Tasa del mismo título aprobada en el apartado B)

TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE RUINAS, DE-RRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS (Ordenanza nº 7)

CUARTO.- El presente ACUERDO DEFINITIVO se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2.001

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA EL AÑO 2.001.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 15 de diciembre, el informe del Director de Servicios Fiscales de la misma fecha, el escrito de enmiendas presentado por el Grupo de Concejales del partido Popular con entrada en este Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2.000, núm. 57.712, la Diligencia del negociado de Información de fecha 15 de diciembre de 2.000 sobre

exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación inicial que fue publicado en el BOCAM nº 264 de 6 de noviembre de 2.000 y en el periódico El País de 23 de noviembre de 2.000, y demás antecedentes documentales sobrantes en el expediente, se dan por reproducidas las intervenciones recogidas en el punto anterior sobre este asunto; y sometido a votación el dictamen de referencia, por mayoría de diecisiete votos a favor: catorce de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y ocho votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar:

Las reclamaciones al Acuerdo inicial de Modificación de Precios Públicos para el año 2.001, contenidas en la propuesta presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular con el siguiente detalle:

- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS (Norma Reguladora nº 23) Enmienda nº 1.
- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD Y DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES (Norma Reguladora nº 30) Enmienda nº 2.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente:

Las modificaciones contenidas en el Acuerdo inicial de 2 de noviembre de 2.000 de Modificación de Precios Públicos para el ejercicio del año 2.001, cuyo texto literal es el siguiente:

PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL. (Norma Reguladora nº 19)
Artículo 4.

Sustituir las tarifas existentes por las siguientes:

COLOR	PESETAS	EUROS
Contraportada a color	207.400	1.246,50
Página a color	166.000	997,68
Media página a color	111.700	671,33

BLANCO Y NEGRO		
Página	127.580	766,77
½ página	71.840	431,77

PRECIO PUBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE ALARMA (Norma Reguladora nº 20)
Artículo 3ª

Sustituir la tarifa actual por la siguiente:

a) Establecimiento conectado

USUARIOS	Pesetas/año	EUROS
-----------------	--------------------	--------------

Grandes empresas en casco urbano (más de 50 empleados)	224.795.-	1.351,05
Grandes empresas en polígonos / más de 50 empleados)	299.695.-	1.801,20
Medianas empresas en casco urbano (de 10 a 50 empleados)	112.450.-	675,84
Medianas empresas en polígonos (de 10 a 50 empleados)	149.900.-	900,92
Pequeñas empresas en casco urbano (menos de 10 empleados)	44.965.-	270,25
Pequeñas empresas en polígonos (menos de 10 empleados)	59.985.-	360,52
Viviendas	9.090.-	54,63
Otras Entidades	37.565.-	225,77

b) Presencia policial en establecimiento no conectado

Por cada hora desde la activación del servicio policial hasta la finalización de la presencia policial en el lugar donde se produjo el requerimiento o instrucción de diligencias:

	PESETAS	EUROS
Por agente	6.740	40,51
Por patrulla de 2 agentes con vehículo.	23.955	143,97

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS. Norma Reguladora nº 22.

Título y Artículo 1º: Sustituir "limpieza viaria" por "limpieza de solares"

Artículo 3º

Sustituir las cuantías existentes por las siguientes:

	PTS/hora	EUROS
Limpieza de solares una persona con equipo	10.710	64,37
Limpieza de edificios y dependencias 1 persona	2.700	16,23

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS (Norma Reguladora nº 23)

Incluir un nuevo **Artículo 2º** siguiente (la numeración de los artículos sucesivos correrá un puesto):

"Es objeto de esta exacción los servicios prestados por el Organismo Autónomo Fundación Getafe para la Formación y el Empleo en cuanto a utilización de aulas, equipos, etc. por entidades que lo soliciten"

Artículo 3º

FORMACION Y EMPLEO: Sustituir la tarifa existente por la siguiente:

<u>Tipo empresa</u>	Precio Pts Aula/hora	Precio eur Aula/hora	Precio Pts Aula/día	Precio eur Aula/día	Precio Pts Aula sem	Precio eur Aula/sem	Precio Pts Aula/mes	Precio eur Aula/mes
Equipos: Aulas Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	3.110	18,69	18.665	112,18	74.665	448,75	271.695	1.632,92
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	1.655	9,95	9.095	54,66	33.415	200,83	100.085	601,52

Equipos: Talleres Construcción y Mecánica

Tipo empresa	Precio Pts Aula/hora	Precio eur Aula/hora	Precio Pts Aula/día	Precio eur Aula/día	Precio Pts Aula sem	Precio eur Aula/sem	Precio Pts Aula/mes	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	3.690	22,18	22.160	133,18	67.200	403,88	322.510	1.938,32
Soc. Economias Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	1.960	11,78	10.800	64,91	43.220	259,76	118.850	714,30

Equipos: Aulas Informática/Electrónica

Tipo empresa	Precio Pts Aula/hora	Precio eur Aula/hora	Precio Pts Aula/día	Precio eur Aula/día	Precio Pts Aula sem	Precio eur Aula/sem	Precio Pts Aula/mes	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	4.270	25,66	25.615	153,95	102.450	615,74	373.320	2.243,70
Soc. Economias Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	2.275	13,67	12.515	75,22	53.470	321,36	137.615	827,08

Equipos: Talleres Tecnología Avanzada.

Tipo empresa	Precio Pts Aula/hora	Precio eur Aula/hora	Precio Pts Aula/día	Precio eur Aula/día	Precio Pts Aula sem	Precio eur Aula/sem	Precio Pts Aula/mes	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	4.855	29,18	29.140	175,13	116.455	699,91	423.720	2.546,61
Soc. Economias Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	2.585	15,54	14.215	85,43	56.865	341,77	156.390	939,92
Catálogo de Empresas (ejemplar)	8.400	50,49						

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD Y DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES. (Norma Reguladora nº 30)

Añadir en el título "**EDUCACIÓN**"

Artículo 3º

Sustituir las tarifas existentes de los servicios que se mencionan por las siguientes, permaneciendo sin modificar las tarifas vigentes de los demás servicios que hay en la Norma Reguladora.

CENTROS CIVICOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES SIMILARES

Tipo empresa	Precio Pts Aula/hora	Precio eur Aula/hora	Precio Pts Aula/día	Precio eur Aula/día	Precio Pts Aula sem	Precio eur Aula/sem	Precio Pts Aula/mes	Precio eur Aula/mes
<i>Equipos: Aulas</i> Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	3.110	18,69	18.665	112,18	74.665	448,75	271.695	1.632,92

Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ. cuya acti- vidad genere cobro de cuota o matrícula.	1.655	9,95	9.095	54,66	33.415	200,83	100.085	601,52
--	-------	------	-------	-------	--------	--------	---------	--------

GIMNASIO

Sociedades mercantiles y colectivos comerciales por cada hora: 4.500 Pts. (27,05 euros)

Sociedades de economía social, entidades s/animo de lucro cuya actividad implique cobro de cuota o matrícula: por cada hora 4.000 Pts. (24,04 euros).

HOSPITALILLO DE SAN JOSE, C.M.C., SALONES DE ACTOS, AUDITORIO

1. OCUPACION		
	Pesetas	Euros
1.1. Sociedades mercantiles y colectivos comerciales Sala sin técnico de sonido, por cada hora o fracción	5.185	31,16
1.2. Actividad "con gestión de taquilla" : 15% de los ingresos de taquilla, que deberá atenerse a uno de los precios establecidos de las entradas.		
1.3. Servicios de un técnico de sonido, por cada hora o fracción	5.185	31,16
1. PRECIO DE LAS ENTRADAS	Pesetas	Euros
2.1. Espectáculos sin coste directo ("caché") para el Ayuntamiento y similares	210	1,26
2.2. Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 200.000 Pts. y similares	310	1,86
2.3. Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 400.000 Pts. y similares	520	3,13
2.4. Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento de más de 400.000 Pts. y similares	2.075	12,47
2.5. Entrada de grupos (más de 10 personas) 50% del precio establecido		
2.6. Abonos: 40% de descuento sobre el precio establecido para el conjunto de espectáculos elegido (mínimo 5)		
2.7. Descuentos en el precio de las entradas: Pensionistas el 50% y con carnet joven el 20%.		

SERVICIO "CANGURO"

Por una hora o fracción 210.- Pts. (1,26 euros)
 Por 4 horas 725.- Pts. (4,36 euros)

MEDIATECA

Cuota de socio anual 2.075.- Pts. (12,47 euros)

SALUD

CONSULTAS	PESETAS	EUROS
-----------	---------	-------

Historias nuevas	1.500	9,02
Revisiones Periódicas	1.500	9,02
Inserción de DIU	5.000	30,05
Revisión de 6 meses de DIU	1.000	6,01
Revisión de 6 meses de CO	1.000	6,01
Revisión de 6 meses de Menopausia	1.000	6,01
Ecografía Obstétrica	2.000	12,02
Densitometría Osea	1.500	9,02

EDUCACION

Actividades extraescolares 1.000 Pts. 6,01 Euros

TERCERO- El presente ACUERDO DEFINITIVO se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2.001

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENTE.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 15 de diciembre, los informes de Tesorería, del Director del Servicio de Informática, del Oficial Jefe de la Policía Local, los informes de Intervención de fechas 14 de julio, 30 de agosto, 20 de octubre, 20 de noviembre, 1 y 11 de diciembre de 2.000, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de diecisiete votos a favor: catorce de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y ocho abstenciones de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se relacionan en el expediente con cargo al presupuesto municipal vigente, cuyo resumen por partidas es el siguiente:

PARTIDA	IMPORTE
121 05 220.02	3.970.615.- Ptas.
126 18 222.00	24.068.- Ptas.
126 18 623.00	1.456.206.- Ptas.
321 24 489.00	6.179.928.- Ptas.
323 44 481.00	65.000.- Ptas.
323 46 220.01	4.910.- Ptas.
513 20 210.00	1.691.415.- Ptas.
513 20 221.00	9.647.- Ptas.
TOTAL	13.401.789.- Ptas.

SEGUNDO.- Reconocer los gastos por comisiones bancarias, cuyo pago ya se ha realizado, relacionados en el expediente, cuyo Resumen por partidas es el siguiente:

PARTIDA	IMPORTE
611 00 349.00	3.435.- Ptas.
611 03 226.08	113.052.- Ptas.
TOTAL	116.487.- Ptas.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA DEJAR SIN EFECTO LA CESION DE LA PARCELA 304-B DEL SECTOR III DE GETAFE Y SU AGRUPACION Y MODIFICACION EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 15 de diciembre, el informe de la Técnico de Bienes y Asuntos Generales de la misma fecha y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de diciembre de 1.981, sobre la segregación de la parcela 304-B del plano de adjudicaciones del Proyecto de Compensación del Sector III del P.G.O.U., así como el acuerdo de cesión de la misma de fecha 25 de marzo de 1.982, al entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para construir una Guardería Infantil.

SEGUNDO.- Revertir la referida parcela 304-B al Epígrafe de Bienes Patrimoniales del Inventario General de Bienes, dándola de baja en el de Bienes Revertibles.

TERCERO.- Agrupar la referida parcela 304-B a la resto 304-A volviendo a constituir una sola parcela denominada 304, y en estos términos dejarla inscrita en el Inventario, de acuerdo con la descripción realizada en el informe del Negociado de Bienes y Asuntos Generales.

CUARTO.- Proceder al otorgamiento de la Escritura Pública de cesión de las parcelas, 301, 303 y 304 del Plano de adjudicaciones del Proyecto de Compensación del Sector III de Getafe a favor de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, en consonancia con el acuerdo tomado el pasado 16 de junio que hace referencia a la cesión del edificio denominado "Centro Cívico Cultural Conservatorio y Auditorio del Barrio Buenavista".

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO E INDUSTRIA SOBRE APORTACION ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE EN CONCEPTO DE SOCIO A LA ASOCIACION "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES DE LA AUTOMOCION".

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Industrial y Medio Ambiente del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 1 de diciembre, así como el informe de Intervención de fecha 5 de diciembre y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

Modificar el acuerdo plenario de 2 de marzo de 2.000 en el sentido de que la aportación de 500.000 pesetas que debe realizar el Ayuntamiento de Getafe, en concepto de socio, a la Asociación "Red Española de Ciudades de Automoción", sea satisfecho por la Sociedad Municipal Getafe Ini-

ciativas, S.A. (G.I.S.A.), con cargo a su propio presupuesto.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO E INDUSTRIA SOBRE AMPLIACIONES DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL G.I.S.A..

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Industrial y Medio Ambiente del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 5 de diciembre, el informe de la Directora de Servicios Económicos de fecha 18 de abril de 2.000, el informe de Intervención de fecha 11 de diciembre, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de diecisiete votos a favor: catorce de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y ocho votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

Aprobar las aportaciones en metálico a realizar por el Ayuntamiento de Getafe, único accionista de la sociedad, correspondientes a ampliaciones de capital realizadas por la empresa municipal G.I.S.A., según la siguiente relación:

- 1) Aportación en metálico de 37.240 pesetas, según acuerdo de la Junta General de la Sociedad Municipal G.I.S.A. del 29 de julio de 1.995.
- 2) Aportación en metálico de 10.806 pesetas, según acuerdo de la Junta ordinaria de la Sociedad Municipal G.I.S.A. de 28 de abril de 1.995.
- 3) Aportación en metálico de 65.265 pesetas, según acuerdo de la Junta ordinaria de la Sociedad Municipal G.I.S.A. de fecha 28 de abril de 1.995.
- 4) Aportación en metálico de 70.720 pesetas, según acuerdo de la Junta General de G.I.S.A. de 19 de marzo de 1.997.
- 5) Aportación en metálico de 58.216 pesetas, según acuerdo de la Sociedad Municipal de fecha 4 de junio de 1.999.

Siendo el importe total de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (242.247.-) PESETAS.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL AREA DE ACTIVIDAD N° 6 DEL PLAN ESPECIAL C.L.A. DEL PLAN PARCIAL-1 DEL P.A.U. "ARROYO CULEBRO" (ACTUAL U.P.E.-1) DEL P.G.O.U. DE GETAFE.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Industrial y Medio Ambiente del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 12 de diciembre, el informe del Jefe de la Sección de Planeamiento de fecha 11 de diciembre, el informe de la Jefa de la Sección de Gestión Urbanística de fecha 12 de diciembre, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle del Area de Actividad nº 6, del Plan Es-

pecial C.L.A. del Plan Parcial -1 del P.A.U. "Arroyo Culebro" (actual U.P.E.-1) del P.G.O.U. de Getafe, promovida por la mercantil NEINVER, S.A.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C.M..

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE RATIFICACION DEL CONVENIO COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO (IMADE) Y EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIA, SUSTITUCION Y CESION DE CANTIDADES A PERCIBIR POR SUBVENCION PARA EQUIPAMIENTO CON DESTINO AL CENTRO DE CALIDADES Y EMPRESAS DE GETAFE.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Industrial y Medio Ambiente del día 19 de diciembre de 2.000, la proposición de referencia de fecha 15 de diciembre, el informe del Coordinador de Urbanismo de la misma fecha, el Borrador de Convenio de referencia suscrito con fecha 11 de diciembre, y demás documentación obrante en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificar el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), dependiente de la Consejería de Economía y Empleo de la C.A.M. y el Ayuntamiento de Getafe, sobre la constitución de garantía, sustitución y cesión de cantidades a percibir para el "Equipamiento del Centro de Calidades y Empresas de Getafe", todo ello en relación al Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Getafe y la Consejería de Economía y Empleo de la C.A.M. por acuerdo de Comisión de Gobierno de 13 de enero de 2.000, por el que el Ayuntamiento de Getafe cede el uso y gestión del mismo a través del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) por un periodo de cinco años desde enero de 2.000 a 31 de diciembre de 2.004.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

RATIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2.000, SOBRE PROPOSICION CONJUNTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONCEJALA DELEGADA DE FORMACION Y EMPLEO SOBRE MODIFICACION DE LA PARCELA PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Industrial y Medio Ambiente del día 19 de diciembre de 2.000, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2.000, y demás documentación obrante en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2.000, adoptado dada la urgencia en la tramitación del expediente por la necesidad de cumplir con los plazos que marca la Comunidad de Madrid, sobre proposición conjunta del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana y la Concejala Delegada de

Formación y Empleo sobre modificación de la parcela para la construcción de un Centro de Formación y Desarrollo, y por el que se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar el cambio de parcela establecido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de abril de 2.000 para la construcción de un Centro de Formación y Desarrollo, pasando de la parcela 208-B de "El Casar", valorada en 200.576.931.- Ptas., a la parcela 702-A del Sector III, valorada en 142.300.000.- Ptas.

SEGUNDO.- Resultando al amparo de la Orden 776/2000 de 26 de septiembre de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, que el Ayuntamiento de Getafe deberá aportar el 25% del valor total de la inversión (valor de construcción más equipamiento más valor del suelo), es decir, 165.224.753.-, el Ayuntamiento de Getafe aporta la parcela 702-A, cuyo valor es de 142.300.000.- Ptas, comprometiéndose a la aportación para el año 2.002 de la cantidad restante de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTAS VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (22.924.753.- Ptas.).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, siendo las once horas y cuarenta minutos del expresado día, se da por terminada la sesión, y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

